



CUESTIONES POLÉMICAS SOBRE LA AUDIENCIAS PREVIAS y VISTAS

Pontevedra

4 de abril de 2019

Miguel Guerra Pérez

Abogado

Presidente de la Sección Procesal del ICAM. Director de Sepin Proceso Civil

Profesor Asociado de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III

PROBLEMAS DE LA AUDIENCIA PREVIA

0.- **Introducción y regulación**

1.- **Convocatoria**, constitución y comparecencia de las partes. art.414

2.- **Función conciliadora/mediadora**. art.415

3.- **Función "saneadora"** o de resolución de excepciones procesales. art.416 a 425

4.- **Función delimitadora** de los términos del debate. art.426

5.- **Posicionamiento sobre documentos y dictámenes presentados y prueba**. art.427

6.- **Fijación de hechos controvertidos y posible sentencia inmediata**. art.428

7.- **Proposición y admisión de prueba** art. 429

8.- **Recursos**.

9.- **Grabación** y otros.



0. INTRODUCCIÓN Y REGULACIÓN

- **Antecedentes**
- ***¿Sirven para algo las audiencias previas? ¿podríamos prescindir de ellas?***
- **Regulación de la audiencia previa:**
 - **Exposición de Motivos Ley 1/2000 LEC (XII)**
 - **Libro II, Título II, Capítulo II (Arts. 414 a 430)**
- **Escasas modificaciones :**
 - **Ley 13/2009 de 3 de noviembre (LAJ)**
 - **RD Ley 5/2012, de 5 de marzo y posterior LEY 5/2012 de 6 de julio (Mediación).**
 - **Ley 42/2015 (*nota de prueba*)**

0. INTRODUCCIÓN Y REGULACIÓN

- Distinto desarrollo según Juzgador.
- La nota de audiencia previa y otros documentos a llevar.
- La nota de prueba o la “práctica legalizada”.

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **Convocatoria:** El LAJ.
- **Cuando:** Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvencción, o transcurridos los plazos correspondientes, dentro del tercer día.
- **Plazo:** 20 días siguientes convocatoria. Irrelevancia de plazo superior. AP Guipúzcoa, Sec. 3.ª, 21-12-2006
- **Forma:** diligencia de ordenación

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **Sujetos asistentes:** Juez, procuradores y abogados
- **La innecesaria presencia del LAJ.**
- **El “Procurador” o el convidado de piedra. La difícil comprensión del precepto**

*Art. 414 2. Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de **abogado**.*

*Al efecto del intento de arreglo o transacción, cuando las partes no concurrieren personalmente sino a través de su **procurador**, habrán de otorgar a éste poder para renunciar, allanarse o transigir. Si no concurrieren personalmente ni otorgaren aquel poder, se les tendrá por no comparecidos a la audiencia.*

- **¿Merece la pena que vayan nuestros clientes a las audiencias previas?**

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- 1.- **Evitar que vayan los ciudadanos** a actuaciones judiciales técnicas.
- 2.- **Inasistencia** ¿Qué pasa si no va el Procurador y sí la parte personalmente?
 - Pleno 23-7-2009 No se exige STS ([SP/SENT/473986](#)); AP Baleares, Sec. 4.ª, 10-1-2005 ([SP/SENT/121756](#))
 - Exigencia de Procurador aunque asista la parte AAP Madrid, Sec. 19, 4-12-2006
- 3.- **“La fuga”** ¿Se puede marchar el cliente o el procurador constatado que no hay posibilidad de acuerdo?
- 4.- **El problema del poder especial:**
 - ¿Qué es poder especial? ¿anterior o posterior? ¿basta el general con facultades especiales? ¿ha de ser especial para el asunto concreto? ¿cabe su subsanación? AP Málaga, Sec. 6.ª, 23-2-2011 ([SP/SENT/645616](#)) No se puede subsanar

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **La subsanabilidad o no de la falta de aportación del poder especial: una polémica superada**
 - Contradicción arts. 231, 414, 418.
 - Argumentos a favor y en contra.
 - **A favor:** SAP las Palmas, Sec 4, 10-10-2006, AAP Girona, Sec. 2ª 28-6-2006 o SAP Pontevedra Sec.6 15-6-2006
 - **En contra:** AAP Madrid, Sec 25, 18-12-2006, SAP Málaga, Sec. 5ª, 21-11-2006
 - Encuesta jurídica SEPIN ([SP/DOCT/1213](#))
 - La solución notarial.

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **¿Abogado o Procurador distinto del firmante de la demanda/contestación?**

Sustitución de Letrados

- Arrendamiento de servicios: No conveniente SÍ POSIBLE.
- Sustitución entre letrados (No contempla 542 LOPj) frente a Procuradores (art. 543.4)
- EGA RD 658/2001, de 22 de junio. Art. 38.2

Sustitución de Procuradores

- Mandato: arts. 27 LEC, 1.721-1.722 CC
- Art. 543.4 LOPJ
- ¿Delegación, sub-apoderamiento o simple auxilio entre ellos STS, Sala 3ª 14-11-2003?
- Diferente regulación EGPT de 1982 y vigente RD 1281/2002 art. 29

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **Asistencia con Procurador distinto del firmante de la demanda/contestación:** Art. 29 RD 1281/2002

*“Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador de la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores **no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido**, ni que el procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución.*

*También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su **oficial habilitado**”.*

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **Asistencia con Procurador distinto del firmante de la demanda/contestación:**
 - ATS, Sala Primera, 12-05-2003 exigía justa causa.
 - Arts. 52 a 56 EGPET subjetivos y objetivas (enfermedad, baja, ausencia, señalamientos simultáneos...).

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

Posibilidad de sustitución entre Letrados

- AAP Huelva, Sec. 1ª, 21- de marzo de 2002

Posibilidad de sustitución entre Procuradores

- STC, Sala Segunda, 11-11-2002
- ATS, Sala 1ª, de 12-05-2003

Posibilidad de sustitución de Procurador por Oficial Habilitado

- Acuerdo del CGPJ de 6-02-2002
- STS, Sala Tercera, Sec 7.ª, 14-11-2003
- AAP Madrid, Sec, 19.ª, 13-4-2011; Sec 14, 26-11-2003 a favor
- AAP Madrid, Sec 18.ª, 13-05-2009; Sec 13, 7-12-2006 en contra
([SP/AUTRJ/121694](#))

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **Consecuencias de la incomparecencia** (art. 414):
 - A) De ambos.
 - B) Del actor o sus defensores o representantes.
 - C) Del demandado o sus defensores o representantes.
- **La postura del REBELDE en la audiencia previa (SP/DOCT/22124)**
 - Inexigencia de notificación SAP Barcelona, Sec 14ª, 14-01-2008 ojo la no notificación de la rebeldía con incomparecencia a la ap si nulidad SAP Valencia, Sec. 9ª, 15-6-2007
 - Preclusión alegaciones fondo y excepciones procesales SAP Cádiz, Sec. 8.ª 22-07-2004
 - Preclusión de periciales SAP Coruña, Sec. 4.ª 12-12-2008.

1.- Convocatoria, constitución y comparecencia de las partes

- **Incomparecencia Responsabilidad Abogado/Procurador.**
- **¿Qué hacer si mi Abogado/Procurador no llega?.**

FINALIDADES DE LA AUDIENCIA PREVIA

- **Exposición de motivos, art. 414.1 LEC**

"Para intentar un acuerdo o transacción de las partes que ponga fin al proceso, examinar las cuestiones procesales que pudieran obstar a la prosecución de éste y a su terminación mediante sentencia sobre su objeto, fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba"

(AP Guipúzcoa, Sec. 3.^a, 29-12-2006, AP Lleida, Sec. 2.^a, 1-6-2006)

2.- Función conciliadora/mediadora

- **Autocomposición o función evitadora.**
- **Evolución histórica.**
- **La Ley 5/2012 añadió la mediación.**
- **Regulación y momentos:**
 - **Al inicio** (art. 415.1): Preceptiva para el Juez aunque con marcado carácter pasivo “declarará abierto el acto y comprobará...”
 - **Con posterioridad** a la fijación de hechos controvertidos (art. 428.2) facultativa para el juez “podrá exhortar” ¿muchas veces impuesta?

2.- Función conciliadora/mediadora

- **Dificultades:**

- Prematura la del art. 415 ¿se habrá leído el Juez nuestras demandas y contestaciones? Falta de fijación del debate.
- Falta de interés real en alcanzarlo.
- Estrategia dilatoria si se une al efecto suspensivo del art. 19 LEC.
- Precedida de negociación previa.
- La "mágica" presencia del juez ¿será suficiente?

- **Ventajas:**

- Aunque no se se consiga puede servir para centrar el objeto controvertido
- Acuerdo homologado: título ejecutivo.
- Costas.
- Tasa.

2.- Función conciliadora/mediadora

- **Formas de hacerlo:**

" ...Haber llegado a un acuerdo o se mostrasen dispuestos a concluirlo"

- **No siempre será una transacción: allanamiento, desistimiento, renuncia.**

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

- **Regulación** (arts. 416 a 425).
- **Función:** Evitar las antiguas Sentencias absolutorias en la instancia.
- **Distinción:** entre excepción procesal (formal) y de fondo. AAP Madrid, Sec. 11ª, 14-10-2004
- **Enumeración: No son números clausus. Se admiten otras excepciones análogas.**
- **Preclusión de las no alegadas en la contestación.** SAP Granada Sec. 3.ª 4-10-2004
- **Fijación de un orden de resolución.**
- **Innecesariedad de pronunciarse sobre el resto.** AAP Madrid, Sec. 14,

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

Orden legal:

- Art. 416 y 417 Se enumeran y deben resolver en el orden legal
 - 1.- Capacidad o representación,
 - 2.- Cosa juzgada o litispendencia,
 - 3.- Litisconsorcio,
 - 4.- inadecuación de procedimiento (cuantía y materia),
 - 5.- Defecto en el modo legal de proponer la demanda o reconvención)
- Dos precisiones:
 - 1.- Se ha olvidado de la acumulación indebida de acciones (art. 419).

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

1.- Cuestiones sobre orden de resolución:

- ¿Es correcto y ventajoso alterar el orden legal?
- ¿Qué sentido tiene resolver sobre la capacidad o el defecto en el modo legal de proponer la demanda incluso en la inadecuación de procedimiento si hay cosa juzgada?
- ¿No es más lógico completar primero un litisconsorcio que a su vez van a poder plantear nuevas excepciones procesales?
- Las excepciones procesales análogas (art. 425) deben resolverse en último lugar o en el lugar que corresponda con su análoga?

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

2.- Cuestión sobre la preclusión y la apreciación de oficio de las excepciones procesales.

**3.- El problema de la falta de jurisdicción y competencia. ATS Pleno 9-9-2015
([SP/AUTRJ/826556](#))**

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

1.- La falta de capacidad o representación. art. 418

1. Cuando el demandado haya alegado en la contestación o el actor aduzca en la audiencia defectos de capacidad o representación, que sean subsanables o susceptibles de corrección, se podrán subsanar o corregir en el acto y si no fuese posible en ese momento, se concederá para ello un plazo, no superior a diez días, con suspensión, entre tanto, de la audiencia.
2. Cuando el defecto o falta no sean subsanables ni corregibles o no se subsanen o corrijan en el plazo concedido se dará por concluida la audiencia y se dictará auto poniendo fin al proceso, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente de este precepto.
3. Si el defecto no subsanado afectase a la personación en forma del demandado, se le declarará en rebeldía, sin que de las actuaciones que hubiese llevado a cabo quede constancia en autos.

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

2.- La indebida acumulación de acciones art. 419

Si en la demanda se hubiesen acumulado diversas acciones y el demandado en su contestación se hubiera opuesto motivadamente a esa acumulación, el tribunal, oyendo previamente al actor en la misma audiencia, resolverá oralmente sobre la procedencia y admisibilidad de la acumulación. La audiencia y el proceso seguirán su curso respecto de la acción o acciones que, según la resolución judicial, puedan constituir el objeto del proceso.

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

3.- El litisconsorcio art. 420 ¿Se puede completar el litisconsorcio alegado en la contestación a la demanda antes de la audiencia previa? ([SP/CONS/80436](#))

- Concepto.
- Distinción con la intervención.
- Posibilidades del actor.
- Resolución del Juzgador.
- Costas.

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

4.- Litispendencia y cosa juzgada art. 421

- Concepto y diferencias.
- Cosa juzgada formal y material. Efectos negativos y positivos.
- Apreciación de oficio.
- Resolución diferida.
- Apelación.

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

5.- Inadecuación del procedimiento por cuantía art. 422

- El problema de la cuantía.
- ¿Debe resolver el juzgador? ¿Resolución inmediata o diferida?
ATS 6-05-2008 y 8-4-2008 no es obligatorio resolver cuando no afecta al procedimiento
- La conversión a verbal.
- Los Efectos en las costas.

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

6.- Inadecuación del procedimiento por materia art. 423

- Apreciación de oficio.
- Resolución diferida.
- Conversión a verbal o archivo.

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

7.- Demanda defectuosa art. 424

1. Si el demandado alegare en la contestación a la demanda la falta de claridad o precisión de ésta en la determinación de las partes o en las pretensiones deducidas, o si el actor adujere en la audiencia esos mismos defectos en la contestación o en la reconvención, o si, de oficio, el tribunal apreciare unos u otros, admitirá en el acto de la audiencia las aclaraciones o precisiones oportunas.
2. En caso de no formularse aclaraciones y precisiones, el tribunal sólo decretará el sobreseimiento del pleito si no fuese en absoluto posible determinar en qué consisten las pretensiones del actor, o, en su caso, del demandado en la reconvención, o frente a qué sujetos jurídicos se formulan las pretensiones.

Problemas: su relación con la subsanación y las alegaciones complementarias y aclaratorias

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

8 .- Otras excepciones procesales análogas art. 425

1. Numerus apertus.
2. La eliminación de la falta de arraigo.
3. Cuestión prejudicial.
4. Falta de reclamación administrativa o previa al Consorcio.

Las "falsas excepciones procesales": caducidad, prescripción, falta de legitimación, cuestión constitucional....

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

8 .- Otras excepciones procesales análogas art. 425

1. Prescripción: en Sentencia AAP Madrid, Sec. 12.^a 16-04-2008
2. Caducidad puede resolverse en la audiencia si no requiere prueba SAP Madrid, Sec. 18^a, 23-5-2005, Barcelona dividida: si AAP Barcelona, Sec. 14.^a 3-7-2003 en contra AAP Barcelona, Sec. 18.^a 20-12-2005.
3. Legitimación: en sentencia AAP Madrid, Sec. 14.^a 17-03-2005

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

Cuestiones polémicas:

- 1.- ¿Puede plantear otras excepciones procesales no recogidas en la contestación? Razones para el no. SAP Málaga 22-10-2008 SAP Coruña 30-10-2007
 - La puerta falsa de la alegación de oficio.
- 2.- Efectos del auto estimatorio de la excepción procesal: condena en costas.
- 3.- Efectos de la Sentencia o del Auto de la AP que luego estima la excepción procesal. Devolución y garantizar la segunda instancia. AAP Madrid 3-06-2008
- 4.- ¿Se pueden aportar pruebas sobre las excepciones procesales?

3.- Función saneadora o de resolución de excepciones procesales

Cuestiones polémicas:

- 5.- Resolución oral versus resolución escrita. Arts. 417 y 210 (autos motivados orales documentados en el acta, art. 146 o escritos).
Régimen de recursos contra las resoluciones orales
- 6.- El problema de la resolución diferida de las excepciones procesales.
Art. 417
 - Cuando se admite ¿criterio de la complejidad o de la multiplicidad?
 - Cuando se prohíbe
- 7.- Régimen de recursos contra las resoluciones diferidas.

4.- Delimitación de los términos del debate

Cuestiones polémicas del art. 426:

1.- Alegaciones aclaratorias y complementarias del actor

- **Concepto y distinción.**
- Relación con la **subsanación.**
- Compatibilidad con el principio de preclusión.
- **Requisitos** para la admisión de complementarias: compatibilidad y necesidad (ejemplos clásicos refutación de la contestación frente a prescripción se alega interrupción)
- Límites: 1.- no pueden alterar causa paetendi: Ej: añadir hechos esenciales no nuevos, cambiar hechos esenciales
2.- no pueden alterar el petitum: nuevo petitum, conversión del petitum, ampliación del petitum por hechos distintos, cambio de acción

4.- Delimitación de los términos del debate

Cuestiones polémicas del art. 426:

2.- Nuevos motivos de oposición del demandado

- No caben excepciones a hechos contenidos en la demanda.
- Se admiten: hechos que no fueran conocidos o no existieran al contestar a la demanda o que se oponga a nuevas alegaciones del actor de la propia audiencia previa

4.- Delimitación de los términos del debate

Cuestiones polémicas del art. 426.4 y 286:

3.- Hechos nuevos

- **Hechos nuevos o nova producta:** ej nuevos daños posteriores a la demanda ¿pódrían dar lugar a alegación complementaria y a su alegación como hecho nuevo?
- **Hechos de nueva noticia o nova reperta:** Aunque existían se desconocían.
- Hechos que suponen una nueva causa de pedir
- Hechos que sin alterar la anterior, modifican, constituyen.....

5.- Posicionamiento sobre los documentos y dictámenes presentados y prueba

- **El alcance del posicionamiento sobre documentos y dictámenes presentados.** Art. 427
- **¿Cuándo hay que “impugnar”?** Contestación SAP Madrid Sec. 19, 19-01-2007 o audiencia SAP Madrid Sec. 9 bis, 5-10-2005 ([SP/SENT/77686](#))
- **Documentos:** Admite/impugna/reconoce o propone prueba sobre la validez.
- No es lo mismo no valorar que impugnar. (la utilidad de la nota de vista)
- El cotejo

5.- Posicionamiento sobre los documentos y dictámenes presentados y prueba

- **La problemática de la aportación de la pericial y la solicitud de aclaraciones**
- **La eliminación del fraude de llevar la pericial el mismo día.**
- El TS ha precisado que la habilitación prevista en el art. 427.3 LEC para aportar un nuevo dictamen pericial no puede constituir un subterfugio para subsanar *"omisiones, olvidos, inexactitudes o cualesquiera irregularidades en la aportación del informe pericial o en el contenido del informe pericial aportado con la demanda para acreditar los hechos constitutivos de la causa petendi"*, así como tampoco para formular *"una réplica encubierta a los hechos alegados en la contestación"* (SSTS 1ª 176/2011 de 14 mar . FD5 y 901/2011 de 13 dic. FD5).

5.- Posicionamiento sobre los documentos y dictámenes presentados y prueba

- El TS señala que no justificada la aportación por el actor de una nueva pericial en la audiencia previa:
 - La negativa del demandado a reconocer los hechos afirmados por el actor en su demanda o a hacerlo en los propios términos formulados en ella (STS 1ª 901/2011 de 13 dic . FD5).
 - Ni la alegación de hechos impeditivos respecto de los afirmados en la demanda, cuya prueba, por lo demás, incumbe conforme al art. 217.3 LEC solo a quien los alega (STS 1ª 176/2011 de 14 mar . FD5).
 - Ni la pretensión de obtener una valoración diferente de los mismos hechos alegados de contrario (STS 1ª 842/2010 de 22 dic . FD6).

6.- fijación de hechos controvertidos y posible sentencia inmediata

- Art. 428
- Un trámite olvidado: fijación tanto de los controvertidos como de los no controvertidos.
- Exhortación a un acuerdo en los términos del art. 44115
- Posible sentencia inmediata.

7.-Proposición y admisión de prueba y señalamiento de juicio

- Art. 429
 - Problemas de la nota de prueba. ([SP/DOCT/20353](#))
 - Si no se pide no se puede alegar indefensión SAP Madrid, Sec. 21, 15-12-2011.
 - Solicitud probatoria: no olvidar los documentos y la pericial ya aportada.
 - Más documental relativa a hechos nuevos o de nueva noticia (no olvidar las copias).
 - Interrogatorio de partes ¿es conveniente? El interrogatorio en algunos supuestos polémicos.
 - Testigos: los problemas de falta de datos y el exhorto.42
 - Los oficios pendientes y la exhibición de la documental de tercero.

8.- Recursos

- **Recursos frente a estimación/desestimación excepciones procesales.**
- **Recursos en materia probatoria.**
- **Recursos contra otras decisiones de la audiencia previa.**

Recursos

- AP Barcelona, Sec. 12.^a, 1-2-2007 Frente a la resolución que desestima la excepción de cosa juzgada únicamente cabe interponer recurso de reposición
- AP Madrid, Sec. 10.^a, 21-9-2006 Autos dictados en la audiencia previa susceptibles de ser recurridos en apelación
- AP Barcelona, Sec. 11.^a, 26-5-2006 Análisis de los recursos frente a las resoluciones en la audiencia previa. Especial análisis de la decisión judicial de dictar sentencia sin celebración de juicio
- AP Madrid, Sec. 21.^a, 12-5-2006 Frente a la resolución en la audiencia previa de la acumulación de acciones resulta imprescindible formular reposición o, al menos, protesta para reproducir la cuestión en segunda instancia
- AP Barcelona, Sec. 14.^a, 7-10-2004 La resolución que desestima la excepción relativa a defectos de capacidad no es susceptible de apelación
- AP Zaragoza, Sec. 2.^a, 1-12-2003 Estimación de la excepción de cosa juzgada respecto a una de las pretensiones de la demandada; debió admitirse el recurso de apelación
- AP Valencia, Sec. 6.^a, 21-12-2002 Excepciones procesales de litispendencia y cosa juzgada: el auto que las estima es apelable; el que las rechaza, no

PROBLEMAS DEL VERBAL: VISTA POTESTATIVA/MANIFESTACIÓN OBLIGATORIA

- **¿Cuándo debe solicitar la vista la parte actora?**
 - Tres días desde el traslado. Posible aplicación del art. 278 LEC
 - ¿Se puede y/o es conveniente hacerlo en la demanda?. Postura del legislador y de SEPIN. ¿Economía o estrategia procesal?
 - Y si ya lo hizo por OTROSÍ ¿hay que reiterarla?
- **¿Cuándo debe solicitar la vista la parte demandada?**
 - La parte demandada debe solicitar la vista con la contestación necesariamente
 - **¿Qué pasa si la demandada no indica nada? ¿renuncia implícita?** Subsanción y si no se cumplimenta el trámite se entiende renuncia.
 - **¿Qué pasa si ninguna de las partes solicita la celebración de la vista?**

El propio art. 438.4, aun no habiéndolo solicitado nadie, si el Juzgador considera oportuno para la mejor impartición de la justicia la celebración de la vista así lo acordará.

Celebración de la vista. Art. 438 LEC

- **¿conviene pedirla? Actora: Criterio de siempre pedir para tomar decisión oportuna. Demandado: 1) si lo pidió la actora 2) valoración**
- **Decisión automática** si la pide alguien (LAJ) **o del Tribunal** si no la pide nadie.
- **Nuevo plazo: 1 mes frente** (antiguo plazo mínimo 10 y máximo 20 días)
- **Renuncia a la vista: ¿se puede rechazar?**
 - En cualquier momento antes de la celebración:
 - Ambas partes
 - Una de ella
 - En tal caso se oye a la otra parte por 3 días. Resuelve el Tribunal y si no considera necesario la vista queda visto para

Inasistencia a vista. Art. 442

- **Inasistencia de ambos.**
- **Inasistencia a la vista del demandante:**
 - Se dicta **auto en el acto teniendo por desistido** al actor de la demanda **con imposición de las costas causadas** y se le condenará a indemnizar al demandado comparecido si este lo solicita y acredita. ¿prevalece el 442 o el art. 396? El problema del desistimiento consentido.
Pero si el demandado alega interés legítimo en continuar el proceso este continuará hasta finalizar por sentencia. El actor podrá volver a plantear su petición al no producir el desistimiento efectos de cosa juzgada.
- **Inasistencia a la vista del demandado:** antes rebeldía, ahora continúa sin el.
- **El problema de la inasistencia del procurador.**

La inasistencia del cliente: Ficta confessio. Art. 440 y 304

- Art. 440. 1 *"Asimismo, se prevendrá a demandante y demandado de lo dispuesto, en el artículo 442, para el caso de que no comparecieren a la vista"*. Párrafo 4, en la redacción anterior a la reforma operada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre se establecía que *"La citación indicará también a las partes que, en el plazo de los tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar las personas que, por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el secretario judicial a la vista para que declaren en calidad de partes o de testigos"*.
- **Conclusión: SAP Barcelona, Sec. 13.ª, 23-11-2016** con cita de SAP Sevilla de 9 de marzo de 2004 , Málaga 25 de octubre de 2012 , o Madrid Sección 12 de junio de 2014.: Es preciso que la parte que quiere el interrogatorio de parte contraria lo pida

Celebración de la vista

- **Desarrollo:**
 - Posible acuerdo.
 - Discusión y resolución de excepciones procesales.
 - Aclaraciones.
 - Fijación hechos controvertidos.
 - Proposición y admisión de la prueba (recurso de reposición y posterior protesta). ¿nota de prueba?
 - Práctica de la prueba.
 - Alegaciones/ conclusiones finales (potestativo).

Excepciones procesales

- **Acumulación de acciones** que considere inadmisibles.
- **Cualquier otro defecto procesal** que pudiera obstar a un pronunciamiento sobre el fondo.
 - Hay que hacer especial mención aquí a los presupuestos procesales a que se refiere el art. 416:
 - Falta de capacidad de los litigantes o de representación.
 - Cosa juzgada o litispendencia.
 - Falta del debido litisconsorcio.
 - Inadecuación del procedimiento. Impugnación de la cuantía o la clase de juicio verbal por razón de la cuantía. Art. 255, se oye al actor y se resuelve antes de entrar en el fondo del asunto.
 - Defecto legal en la demanda....
 - **¿Podría alegarse aquí la falta de jurisdicción o competencia? Auto TS septiembre 2015**
- **Problemas prácticos: numerus apertus, plazo, orden de resolución.....recursos.**
- Si se estiman las excepciones procesales y se impide continuar el juicio cabe **recurso de apelación** en 20 días.

Apreciaciones de oficio. Alegaciones aclaratorias y ¿complementarias?

- La apreciación de oficio de excepciones tanto procesales como de fondo.
- Se contempla, al igual que en la audiencia previa del ordinario, un **trámite aclaratorio** y uno de **fijación de hechos controvertidos**, al que no se aludía en el antiguo art. 443.4. Pero no se hace mención a los posibles complementos, ¿se podrían aplicar las **complementarias** del art. 426.3? Entiendo que sí por evidentes motivos procesales pero hay autores que dicen que no

Prueba en el juicio verbal

- **Proposición:**

- Si no hubiere conformidad, sobre todo los hechos en los que exista contradicción, se **propondrán las pruebas y se practicarán** seguidamente las que resulten admitidas.
- ¿y si solo hay documental? Se aplica el art. 428.8

- **Práctica:**

- Se practicarán seguidamente las pruebas que no se consideren impertinentes e inútiles.

- **Recursos:**

- Contra las resoluciones del Juez sobre admisión o inadmisión de la prueba se puede interponer recurso de reposición, que se sustancia y resuelve en el acto y las partes podrán formular protesta a efectos de hacer valer sus derechos en la segunda instancia. Así lo dispone el nuevo art. 446 en la redacción dada por la Ley 42/2015 y considero que es un acierto la reforma en este sentido, ya que abre la posibilidad de corregir errores evitando tener que apelar y hacer uso del art. 460 LEC, eso sí, siempre que quepa apelación, lo cual convertía en gravísima, en mi opinión, la antigua irrecurribilidad en materia probatoria que ahora se corrige.

Conclusiones o alegaciones finales

Fin de la polémica ¿Conclusiones si o no?

- Podrá haber conclusiones en todos los verbales, (no solo en los verbales del libro IV (art. 753) ya que se contempla dicho trámite en el art. 447.1 LEC una vez practicadas las pruebas.
- Sin embargo a diferencia del especial "permitirá" emplea "**podrá**" las conceptúa como no obligatorias, lo cual posibilitará que aquellos Juzgados que venían denegándolas lo sigan haciendo: antes porque no se contemplaban y cuando se modifique el precepto por no tener carácter preceptivo.

Diligencias finales

- **No caben en el juicio verbal.**

TS, Sala Primera, de lo Civil, 3-7-2012
([SP/SENT/692085](#))

Animo que ya sólo quedan....

ii 47 diapositivas más !!

...Que no que es broma

Espero vernos pronto

iiiGracias a todos!!!